

RESOLUCIÓN No. **2 2 9 9**

( **27 DIC. 2022** )

*"Por medio de la cual se Acoge una Guía de Manejo Ambiental y se adoptan otras disposiciones"*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL  
DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO EN USO DE SUS FACULTADES  
LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, 1076 DE 2015,  
RESOLUCIÓN 1023 DE 2005 Y**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política señala que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 95 numeral 8 de la Constitución Política establece que son deberes de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que según el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales "ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen entre sus funciones la de ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 23, los numerales 2, 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

**Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones**

NIT: 899999238-5  
Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co  
[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)  
GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que el artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 de 2015, prevé la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales para los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental.

Que dentro de los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental no se encuentran previstas las estaciones de servicio.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adoptó mediante resolución 1023 de 2005, la Guía de Manejo Ambiental para las estaciones de servicio, como instrumento de autogestión y autorregulación, en el Artículo 3 #6.

**ARTÍCULO 2.2.2.5.4.6.** Trámites ambientales. En el evento en que para la ejecución de las actividades de mejoramiento que se listan en el presente decreto se requiera el trámite de sustracción y/o levantamiento de veda, éstos deberán tramitarse y obtenerse ante la autoridad ambiental.

**ARTÍCULO 2.2.2.5.4.3.** Programa de Adaptación de la Guía Ambiental - PAGA. El interesado en la ejecución de las actividades de mejoramiento listadas en el presente decreto, deberá dar aplicación de las Guías Ambientales para cada subsector y elaborar un Programa de Adaptación de la Guía Ambiental.

Mediante formulario único de actuaciones ambientales, el señor **JOSE OLIVER MORENO** identificado con la cedula de ciudadanía N°94.299.503, en calidad de representante legal de la **ESTACION DE SERVICIO DAHIANA**, identificada con NIT.901003726-0, presento ante CODECHOCÓ documento denominado Guía Ambiental, para el funcionamiento de la estación de servicio ubicada en la Vereda San Andrés, municipio de Riosucio – Departamento del Chocó.

Que con base en las Resoluciones 1280 de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de Evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, se liquidó el valor a pagar por concepto de Evaluación y publicación de dicho acto administrativo en el boletín oficial de la corporación el cual fue de **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$1.944.277)**. Valor este que, según factura visible en el folio tres (3) del expediente, fue cancelada por el solicitante.

Que mediante concepto técnico SCCA-140-47.11.2022No.075, el día 26 de diciembre de 2022, El profesional contratista de CODECHOCO, JHOAN DAVID ESCOBAR dando cumplimiento a las actividades



contractuales que tiene como producto N°5 apoyar a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental en la evaluación de solicitudes de tramites ambientales presentados a la corporación, relacionados con licencias ambientales, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, plan de cierre, concesión de agua, permiso de vertimiento, emisiones atmosféricas, ocupación de cauce, guía ambiental, PUEAA y/o PSMV. Presenta el siguiente informe.

El día 26 de diciembre de la presente anualidad, el profesional técnico adscrito a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental de CODECHOCO, realizó visita ocular a la Estación de Servicio – EDS DAHIANA, identificada con NIT 901003726-0 y representada legalmente por el señor JOSÉ OLIVER MORENO, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.299.503, con el objetivo de verificar las condiciones ambientales y operativas de la EDS permitan acoger o no la Guía Ambiental solicitada.

## 1. ANTECEDENTES

Revisada la documentación contenida en el expediente Guía de Manejo Ambiental la estación del servicio DAHIANA, en el municipio de Rio Sucio se relaciona principalmente lo siguiente:

- Mediante formulario de Actuaciones Ambientales presentado por el señor JOSE OLIVER MORENO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 94.299.503, representante legal de la Estación de servicio DAHIANA, identificada con NIT 94299503-9, solicitó acogimiento de Guía de Manejo Ambiental, para la estación de servicios en mención.
- Mediante oficio con radicado interno N° 2022120917176242 del 09 de diciembre de 2022, el señor JOSÉ OLIVER MORENO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 94.299.503, en calidad representante legal de la Estación de Servicios DAHIANA, con Nit 900649118-1, presento ante CODECHOCO, solicitud de acogimiento de la Guía de Manejo Ambiental de la estación del servicio en mención.

## 2. BASE NORMATIVA

A continuación, se presenta una síntesis de la normatividad colombiana aplicable a la gestión de los residuos peligrosos:

**Artículo 79** Constitución Política de Colombia; dice que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines

**Artículo 80.** Constitución Política de Colombia; El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

- **LEY 99 DE 1993;** Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones.

**Artículo 31.** Las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

**Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones**

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13



**Numeral 9:** Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

**DECRETO 283 DE 1990**, por el cual se reglamenta el almacenamiento, manejo, transporte, distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y el transporte por carro tanques de petróleo crudo".

**DECRETO 1609 DE 2002**, Ministerio de medio ambiente vivienda y desarrollo territorial. Por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera.

**DECRETO 3930 DE 2010 ART 36**, modificado por el Decreto 4728 de 2010 en el artículo 3 Ministerio de medio ambiente vivienda y desarrollo territorial. Estableció que los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

**DECRETO ÚNICO 1076 DE 2015**, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**DECRETO 050 DE 2018**, Ministerio del medio ambiente. Señala el criterio para definir la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia.

**DECRETO 050 DE 2018**, -Artículo 7. Que modifica el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, establece: "plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

El Plan de Contingencia deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento, con el fin de que estas lo conozcan y realicen seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por el usuario en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

**RESOLUCION 1486 DEL 3 DE AGOSTO DE 2018**, por el cual se adopta el formato Único para el reporte de las contingencias para proyectos no licenciados y se adoptan otras disposiciones.

**Artículo 4. Visita y Seguimiento.** Cuando el nivel de cobertura geográfica según los criterios establecidos en el plan Nacional de Contingencia se identifiquen como Regional - Zonal, Nacional o internacional, la autoridad ambiental deberá realizar visita técnica de manera inmediata al sitio de la

contingencia reportada. Lo anterior, sin perjuicio a que la autoridad realice seguimiento a una declaratoria de nivel de cobertura geográfica local, si lo encuentra pertinente.

**RESOLUCIÓN 1023 DE 2005**, por la cual se adoptan guías ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación.

### 3. METODOLOGÍA

Teniendo en cuenta la actividad a desarrollar y el alcance del proyecto a desarrollar, se plantea lo siguiente:

- Revisión técnica y evaluación de la documentación remitida por el usuario.
- Identificar las actividades de interés con relación a las etapas del proyecto
- Conocer el sistema de almacenamiento de hidrocarburos equipos, medidas de seguridad y prevención.
- Conocer los impactos ambientales de dicha actividad e identificar las medidas de manejo ambiental para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos del proyecto

### 4. OBSERVACIONES

#### 4.1. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

Tabla 1: identificación del usuario

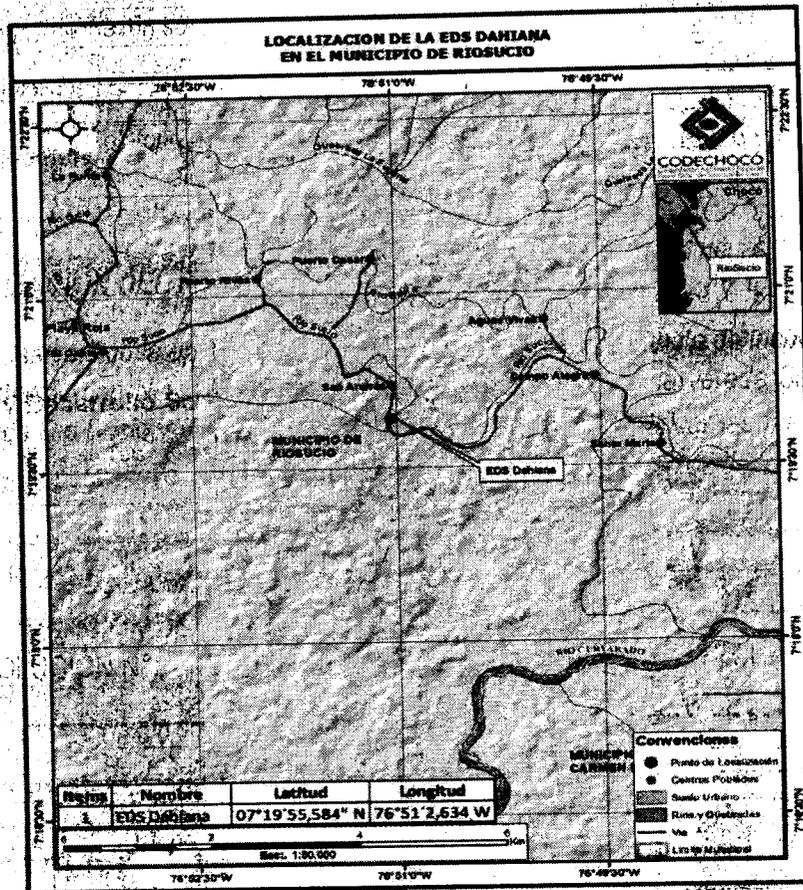
Razón social	DISCOMIN S.A.S – EDS DAHIANA
Representante legal	JOSÉ OLIVER MORENO
NIT / CC	NIT 901003726-0, Cedula 9.429.953
Teléfono	321 6064338
Correo electrónico	olivermorenom@gmail.com

#### 4.2. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

En la visita se verificó la operación de la estación y se diligenció el acta de inspección ocular, La EDS DAHIANA, con NIT: 901003726-0, la cual está ubicada en la vereda San Andrés, en el municipio de Río Sucio, en las coordenadas que se dan en la tabla 1.

Tabla 1. Coordenadas de la EDS DAHIANA

EDS DAHIANA	Coordenadas	
	N	W
	07°19'55,584"	76°51'2,634"



Mapa 1. Ubicación de la EDS DAHIANA  
Fuente: SIG - CODECHOCO

### 4.3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La Estación de Servicios DAHIANA, fundamenta sus actividades conforme a lo establecido en el decreto 283 de 1990, el cual consiste en la reglamentación del almacenamiento, manejo, transporte y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y el expendio de combustibles, esto permite que la EDS se pueda clasificar como Clase B, ya que esta se dedica exclusivamente a la venta de combustibles, adicionalmente realizan venta de aceites, lubricantes, grasas y aditivos.

### 4.4. INSTALACIONES

#### 4.4.1. TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES

La EDS cuenta con tanques cilíndricos de almacenamiento de combustible de hierro revestidos con fibra de vidrio, los cuales tienen una vida útil de 40 años. Los cuales tienen las siguientes características:

Tabla 2: descripción de los tanques

Numero de tanques	Capacidad (galones)	Materiales	Tipo	Combustible
1	5000	Hierro revestidos con fibra de vidrio	Cilíndrico	ACPM
2	5000			ACPM
3	6000			Gasolina

Las instalaciones de la EDS cuenta con una (1) isla y dos (2) surtidores, en una instalación en concreto, con rejillas perimetrales para el control de derrames a su alrededor.

Cabe indicar que el agua empleada en la EDS es producto del aprovechamiento de las aguas lluvias (dos tanques con capacidad de 2.000 litros cada uno), ya que la EDS no está conectada al sistema de acueducto ni alcantarillado municipal, la cantidad de vertimiento solicitado es de 0,052 l/s, en la visita no se pudo verificar el volumen de descarga, ya que no se encontró la tubería.

**Otras generalidades**

ITEM	DESCRIPCION
Patio	Gravilla
Islas	Metálicas y concreto de 4000 PSI
Área de maniobra	Concreto de 4000 PSI
Tipo de material de oficina y locales	Mampostería
Pozo séptico	Sistema para tratamiento de los residuos líquidos doméstico Separación de aguas lluvias y aceitosas, según requerimiento.
Planta eléctrica	Si
Interruptor general de energía	Contará con 2 interruptores ubicados en islas y oficina.
Instalaciones eléctricas	Llenan los requisitos reglamento técnico de instalaciones eléctricas (RETIE), conexiones flexibles de la tubería que va a dispensadores y bomba sumergible, todas las concesiones serán a prueba de explosión.
Servicios sanitarios	Aparatos sanitarios en porcelana de bajo consumo y enchape en cerámica

Para el despacho de combustible la EDS contara con 2 surtidores, cada uno con mangueras, ubicados en el área frontal de la EDS, piso en concreto, techo y con las respectivas rejillas perimetrales. Contará con una unidad sanitaria (sanitario, lavamanos, orinal), la fuente abastecedora será el acueducto municipal, para lo cual se contara con dos tanques de almacenamiento de 2.000 litros cada uno. Además de lo anterior, se instalará puntos ecológicos con tres recipientes herméticos instalados sobre soporte metálico, y una caja roja para el almacenamiento de residuos peligrosos, los cuales serán entregados para su disposición final a la empresa de servicios públicos municipales.

La zona de descarga de combustibles, encuentra ubicada a 10 metros de los tanques de almacenamiento, desde donde se realiza el trasiego de combustibles desde el vehículo tracto camión hasta los tanques de almacenamiento. La estación de combustible DAHINA contara con tres (3) extintores, una planta eléctrica y una lámpara.

**DEFINICIÓN Y CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE ESTUDIO**

**Clima:** la temperatura promedio anual de 27°, siendo abril el mes más cálido y noviembre el mes más frío, con una precipitación media anual de 3.103mm, ubicada en la zona de convergencia intertropical (ZCIT) y con un régimen monomodal que se extiende entre el mes de abril a diciembre. Siendo julio el mes más lluvioso.

**Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones**

NIT: 89999238-5  
Quibdó Carrera 1ª N° 22-96. Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co  
www.codechoco.gov.co  
GD-PR-01-FR-01-V.122-01-13

**Suelo:** Gran parte del lote está compuesto por la arcilla y arena proveniente de la sedimentación del río Atrato, en el área no se evidencia procesos erosivos.

**Medio Biótico**

**Flora:** el área cuenta con pocos árboles, el área del proyecto es aproximadamente de 2.400 metros cuadrados.

**Fauna:** el predio no cuenta con fauna.

**Paisajes:** la EDS aportaría un mejoramiento del entorno, generando un impacto positivo para la población, se sembraran arboles de diferentes especies vegetales de poca altura.

**Medio socioeconómico**

**Población beneficiada.** El expendio de combustibles beneficia directamente al transeúnte de la vía Belén de Bajira en el municipio de Rio Sucio y a los pobladores de las comunidades aledañas del municipio de Rio Sucio.

**Economía:** la economía se basa principalmente en el aprovechamiento forestal, comercio y agricultura.

La EDS DAHINA, para la evaluación ambiental y clasificación de impactos emplea la metodología de la Guía Ambiental HTER -600, en la siguiente tabla se indican los resultados.  
**Componente Uso del Suelo**

INDICADORES	PUNTAJE	PUNTAJE ASIGNADO
<b>Rural</b>		-2
Recreativo	-3	
Agrícola	-2	
Ganadero	-2	
Agro - Industrial	-2	-2
<b>Clasificación de los sectores de Ruido</b>		0
Sector A: Hospitales, guarderías, bibliotecas	0	
Sector B: Zonas residenciales, parques, colegios	-2	
Sector C: Industrial, comercial Oficinas	0	
Sector D: Rural, suburbana, agropecuaria	-1	
<b>Cercanía a Edificios Institucionales</b>		0
0 a 50 metros	0	
51 a 100 metros	0	
101 a 300 metros	0	
Más de 301 metros	0	
<b>Cercanía a la casa más cercana</b>		0
0 a 50 metros	-5	
51 a 100 metros	-3	
101 a 300 metros	-2	
Más de 301 metros	0	0
<b>Cercanía a la Estructura Subterránea más cercana</b>		0
0 a 50 metros	-5	
51 a 100 metros	-3	
101 a 300 metros	-2	
Más de 301 metros	0	0
<b>Cercanía a alcantarillados, cajas de teléfonos, canales pluviales, etc.</b>		0
0 a 20 metros	0	
21 a 50 metros	0	



**Componente Biótico**

INDICADORES	PUNTAJE	PUNTAJE ASIGNADO
Cercanía a Concentraciones de Fauna		0
0 a 30 metros	-2	
Más de 31 metros	0	
Número de Aboles a Talar		-3
Más de 10 especies	-5	
5 a 9	-4	
1 a 5	-3	
Ninguna	0	
<b>TOTAL COMPONENTE BIÓTICO</b>		<b>-3</b>

**Componente Físico**

INDICADORES	PUNTAJE	PUNTAJE ASIGNADO
Cercanía a un Cuerpo de Agua		-5
0 a 30 metros	-5	-5
31 a 60 metros	-2	
61 a 100 metros	-1	
Más de 101 metros	0	
Cercanía a un Pozo de Agua		-5
0 a 30 metros	-5	-5
31 a 60 metros	-2	
61 a 100 metros	-1	
Más de 101 metros	0	
Profundidad del Nivel Freático		-4
0 - 1,50 metros	-5	
1,51 - 5,00 metros	-4	-4
5,01 - 10,00 metros	-3	
10,01 - 20,00 metros	-2	
Más de 20,01 metros	0	
Cercanía a Zona de Inestabilidad de Taludes		0
0 a 10 metros	-5	
11 a 20 metros	-3	
21 a 50 metros	-2	
Más de 51 metros	0	
Topografía (% de pendiente)		0
Más del 18%	-5	
12 - 18%	-3	
6 - 12%	-2	
2 - 4%	-1	
0 - 2%	0	0

<b>Tipo de Suelo</b>		<b>-2</b>
Arenas y Gravas	-2	-2
Arenas Arcillosos	-1	
Arcillosos	0	
<b>TOTAL COMPONENTE FISICO</b>		<b>-16</b>

Tabla 6. Impactos en el en el medio físico

**Componente Socio-económico**

INDICADORES	PUNTAJE	PUNTAJE ASIGNADO
<b>Generación de Empleo</b>		<b>4</b>
Más de 20 personas	5	
10 a 19 personas	4	4
6 a 18 personas	3	
1 a 5 personas	1	
<b>Infraestructura de Servicios Alcantarillado</b>		<b>1</b>
Alcantarillado Separado	4	
Alcantarillado Combinado	3	
No existe Alcantarillado	1	
<b>Infraestructura de Servicios Energía</b>		<b>1</b>
Si existe el servicio de energía eléctrica	1	
No existe el servicio de energía eléctrica	0	
<b>Venta Esperada de Combustible</b>		<b>2</b>
Más de 200.000 Gal/mes	5	
101.000 a 199.000 Gal/mes	3	
Menos de 100.000 Gal/mes	2	
<b>Servicios de la Estación</b>		<b>2</b>
Venta de gasolina, lavado, lubricación, monta llantas, etc.	1	
Venta de gasolina, lavado y lubricación	3	
Venta de gasolina	2	
<b>TOTAL COMPONENTE SOCIOECONÓMICO</b>		<b>10</b>

**Calificación de los impactos**

IMPACTO SOBRE USOS DEL SUELO	RANGO	CALIFICACIÓN
Bajo	6 a 8	-4
Medio	9 a 17	
Alto	18 a 34	
IMPACTO COMPONENTE BIÓTICO	RANGO	CALIFICACIÓN
Bajo	0 a 1	-3
Medio	2 a 4	
Alto	5 a 7	
IMPACTO COMPONENTE FISICO	RANGO	CALIFICACIÓN
Bajo	0 a 12	-7

Medio		13 a 25	
Alto		26 a 39	
<b>IMPACTO SOCIOECONÓMICO</b>	<b>COMPONENTE</b>	<b>RANGO</b>	<b>CALIFICACIÓN</b>
Bajo		6 a 11	
Medio		12 a 17	10
Alto		18 a 20	

Tabla 8. Rangos de calificación de Impactos

**Calificación total**

EVALUACIÓN TOTAL	RANGO	CALIFICACIÓN
Bajo	0 a 22	10
Medio	23 a 39	
Alto	40 a 56	

**CARACTERÍSTICAS DE LAS SUSTANCIAS A MANEJAR**

**Gasolina motora regular:** La gasolina motora regular, o gasolina corriente, como se le denomina en Colombia, es una mezcla compleja en la que puede haber de 200 a 300 hidrocarburos distintos, formada por fracciones combustibles provenientes de diferentes procesos de refinación del petróleo, tales como destilación atmosférica, ruptura catalítica, ruptura térmica, alquilación, reformado catalítico y polimerización, entre otros.

Esta gasolina se utiliza en motores de combustión interna de encendido por chispa y de baja relación de compresión (menor de 9:1). Sin embargo, también puede mantener un comportamiento adecuado en motores de mayor relación, pero en altitudes por encima de 2.000 metros sobre el nivel del mar. Puede ser mezclada en cualquier proporción con gasolina de mayor octanaje hasta conseguir una mezcla con el octanaje apropiado, según los requerimientos del motor y en cualquier altitud.

**Diésel extra B2E/B4E:** El diésel extra (B2E/B4E), también llamado diésel Premium o aceite combustible para motores de bajo azufre (ACPM), es una mezcla de hidrocarburos (98%/96%) entre 10 y 28 átomos de carbono, producida en las refinarias nacionales o importado constituido por fracciones combustibles proveniente de diferentes procesos de refinación del petróleo, tales como gasóleos hidrotratados de destilación atmosférica y ruptura catalítica, productos del hidrocrackeo de gasóleos y biodiésel (2%/4%) obtenido por transesterificación del aceite de palma con metanol. Se diferencia del Diésel corriente B2/B4 únicamente por tener un Número de Cetano mínimo de 45 (43 para el corriente) y una viscosidad máxima de 4.1 mm<sup>2</sup>/segundo (5 mm<sup>2</sup>/segundo para el corriente).

Precauciones de uso y manejo se clasifica como un líquido inflamable clase II de acuerdo con la Norma 321 de la NFPA (National Fire Protección Association). Cuando se diseñen plantas de almacenamiento, estaciones de servicio o cualquier otra instalación para el manejo de este combustible, deben aplicarse las normas NFPA en lo relacionado con la protección contra incendios, las normas API (American Petroleum Institute) y las reglamentaciones expedidas por las autoridades de control, tanto nacionales como regionales y locales.

## EVALUACIÓN AMBIENTAL

### Plan De Manejo De Señalización

La mayoría de los accidentes de trabajo o de tránsito que se presentan, ocurren principalmente por fallas humanas, falta de señalización, falta de protección adecuada del sitio de trabajo o falta del equipo de seguridad adecuado.

El plan de Manejo de la señalización tiene por objeto definir y diseñar los diversos tipos de avisos y señales de seguridad necesarias para la ejecución de los trabajos, ya sea dentro de las instalaciones o en las vías públicas, los objetivos de la implementación de la señalización, son:

Prevenir con antelación suficiente la presencia de un peligro, facilitando su identificación por medio de indicaciones precisas.

Determinar el tipo de señalización de acuerdo con el lugar y el impacto comunitario que puedan causar.

Crear conciencia de la necesidad de prevención y protección de las personas y brindarles medios prácticos y modernos para lograrlos.

La señalización exterior, se debe colocar sobre la vía, a una distancia prudencial que sea observada a tiempo por el conductor, mientras más retirado se inicie la señalización más fácil es prevenir cualquier incidente, es de resaltar la buena visibilidad que brinda la ubicación del lote con respecto a la vía, lo que facilita su señalización.

La Señalización Interior, tiene por objeto alertar al trabajador sobre algún riesgo al interior del área de trabajo, deben ser claras, concisas y ubicadas estratégicamente.

### DURANTE LA ETAPA OPERATIVA

El sistema empleado para el manejo y tratamiento de aguas residuales está compuesto por:

- Caja Trampa de grasas. Se conectarán a la trampa de grasas el dique perimetral que contiene la isla para luego ser vertido al sistema de alcantarillado.
- El mantenimiento de la trampa de grasas es periódico de acuerdo con la necesidad, dicho mantenimiento se realiza mínimo una vez cada 6 meses.
- Debido a la ubicación geográfica de expendio de combustible los lodos y grasas provenientes de la trampa de grasas se dispondrán en las inmediaciones de las instalaciones previo tratamiento de dichos residuos.

### Plan de Manejo de Residuos Sólidos:

Estación de Servicio, deberá realizar una preclasificación de los residuos sólidos resultantes, orgánicos e inorgánicos, para esta actividad se dispondrán canecas y un sitio adecuado para el almacenamiento temporal de los mismos.

Se prohíbe el vertimiento de residuos sólidos al río o al suelo

Los aceites nuevos se almacenarán en una bodega en las instalaciones de la estación de servicio.

### Disposición Final de Residuos Sólidos

Los residuos sólidos serán entregados a la empresa recolectora de servicios públicos.

### Sistemas de manejo de aguas residual

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

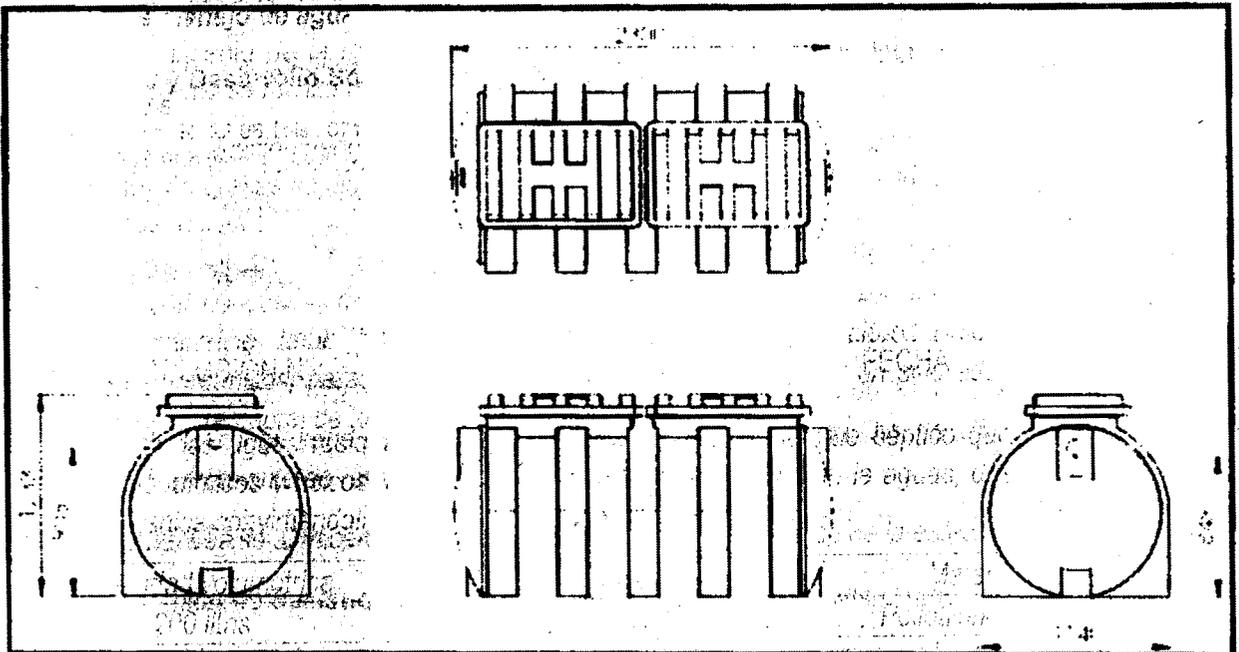
Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

El manejo de las aguas residuales se realizara empleando un tanque séptico que a través de procesos bioquímicos y físicos las bacterias anaerobias contenidas en la aguas, descomponga la material orgánica convirtiéndola en gases, líquidos y solidos.

Capacidad volumétrica	Dimensiones	Material
200 litros	230 x 114x 1223	Polietileno lineal



Fuente: EDS DAHIANA

El mantenimiento del tanque séptico se deberá realizar entre 12 y 18 meses dependiendo del su uso, sin embargo, se recomienda realizar inspección cada 6 meses.

#### PLAN DE MANEJO DE SEÑALIZACIÓN

La señalización durante la etapa operativa, tendrá por objeto informar al cliente sobre la presencia de la estación de servicio y los servicios ofrecidos además de su localización, serán colocadas de acuerdo con el proyecto.

Tipo de combustible, extinguidor, botiquín de primeros auxilios, apague su vehículo durante el tanqueo, prohibido taquear vehículos de servicio público con pasajeros, prohibido el uso de celulares mientras taquear, prohibido fumar.

#### PLAN DE CONTINGENCIA

El plan de contingencia para la EDS, presenta los procedimientos generales de respuesta ante la posibilidad de ocurrencia de eventos con características desastrosas y se anexara a la presente Guía Ambiental para ser sometido a validación por la autoridad ambiental CODECHOCO. El plan de contingencia será atendido en sus niveles de atención inmediata por los operadores de la estación de servicio y la brigada de incendios. Ante eventos de mayor complejidad se requerirá la atención por parte de entidades especializadas como los bomberos.

**CONCLUSIONES**

Una vez revisado el documento denominado Plan de Manejo Ambiental de la **ESTACION DE SERVICIO DAHIANA**, se concluye que dicho documento se encuentra ajustado conforme a lo establecido en la normatividad vigente (resolución 1023 de 2005), por medio de la cual se adoptan las guías ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación.

La **ESTACION DE SERVICIO DAHIANA** de manera permanente deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, la identificación de cualquier situación de omisión o anomalía al respecto desplegará a la aplicación del procedimiento sancionatorio ambiental.

El personal que labora en las instalaciones, se les deberá capacitar en seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente, los soportes de dichas capacitaciones deben ser remitidos a CODECHOCO.

Garantizar que los residuos o desechos peligrosos generados en la obra sean entregados en su totalidad a un gestor o receptor debidamente autorizado por la autoridad ambiental competente y conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emita el gestor.

**RECOMENDACIONES**

Se recomienda a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCO, **ACOGER** e incluir en el programa de seguimiento de la entidad la Guía de Manejo Ambiental presentada por el señor **JOSÉ OLIVER MORENO**, identificado con la cedula de ciudadanía N°94.299.503, en calidad de representante legal de **DISCOMIN S.A.S - EDS DAHIANA**, identificado con el NIT 901003726-0, ubicada en el corregimiento San Andrés del Municipio de Rio Sucio, departamento del Chocó.

Se recomienda al señor **JOSÉ OLIVER MORENO**, identificado con la cedula de ciudadanía N°94.299.503, en calidad de representante legal de **DISCOMIN S.A.S - EDS DAHIANA**, identificado con el NIT 901003726-0 pagar anualmente a CODECHOCO por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará en los primeros meses de cada vigencia, el pago será previo a la respectiva visita.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acoger la Guía de Manejo Ambiental presentada por el señor **JOSE OLIVER MORENO** identificado con la cedula de ciudadanía N°94.299.503, en calidad de representante legal de la **ESTACION DE SERVICIO DAHIANA**, identificada con NIT 901003726-0, para el funcionamiento de la estación de servicio ubicada en la Vereda San Andrés, municipio de Riosucio - Departamento del Chocó, por lo expuesto en la parte motivada.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Incluir la Guía de Manejo Ambiental de la **ESTACION DE SERVICIO DAHIANA**, identificada con NIT.901003726-0, en el programa de seguimiento de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCO.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo, solo comporta la aprobación del documento técnico denominada Carta de Manejo Ambiental, no lo autoriza para la realización de otras actividades, para lo cual deberá tramitar los permisos correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los periodos siguientes se liquidarán de conformidad con lo establecido en la ley 633 de 2000 y la resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o normas que la modifica adiciona o sustituye.

**ARTÍCULO QUINTO:** el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, dará lugar e inicio de procesos sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y los siguientes:

**OBLIGACIONES:** El peticionario deberá cumplir con las siguientes:

- Se recomienda al señor **JOSÉ OLIVER MORENO**, identificado con la cedula de ciudadanía N°94.299.503, en calidad de representante legal de **DISCOMINTEAS – EDS DAHIANA**, identificado con el NIT 901003726-0 pagar anualmente a **CODECHOCO** por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará en los primeros meses de cada vigencia; el pago será previo a la respectiva visita.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase copia del presente proveído al señor Procurador Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios Zona Quibdó, al alcalde del Municipio de Istmina y a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental de CODECHOCO.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notifíquese del contenido de la presente resolución al señor **JOSÉ OLIVER MORENO**, identificado con la cedula de ciudadanía N°94.299.503.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede recurso de reposición por vía gubernativa ante el director general de CODECHOCO, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Quibdó,

**ARNOLD ALEXANDER RINCON LOPEZ**  
Director General

Proyección y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Fecha	Folios
Willy L. Copete Ariza Profesional Contador	Angélica Arriaga Micoqueira Profesional Especializado	Yurisa Trujillo Secretaría General	Diciembre /2022	Folios Siete (7)

Los arriba firmantes, declaro que he revisado el presente documento y lo encuentro ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes